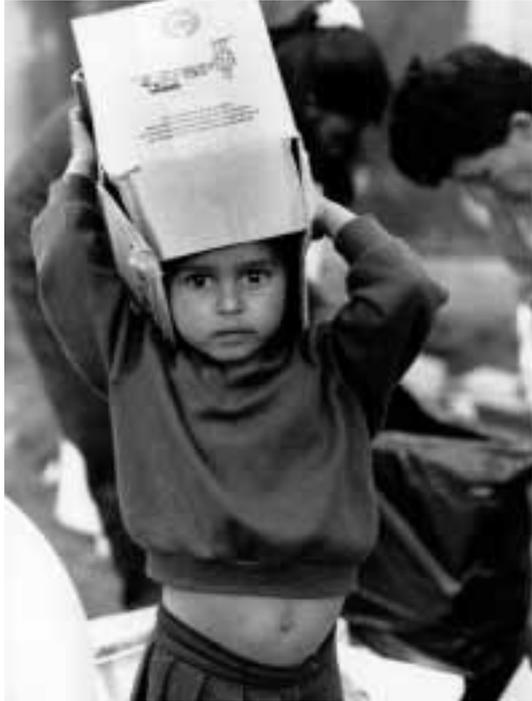




Derechos del Niño en Guatemala

OMCT
COORDINADORA DE LA RED SOS-TORTURA



Derechos del Niño en Guatemala

OMCT

COORDINADORA DE LA RED SOS-TORTURA

La meta de los informes alternativos de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) es prevenir la tortura

En sus informes relativos a los derechos del niño, la OMCT pretende analizar la legislación nacional en relación con los compromisos internacionales contraídos por los estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las misiones en las medidas de protección o fallos en las garantías jurídicas favorecen las violaciones, incluyendo las más graves tales como la tortura, la desaparición forzosa o la ejecución sumaria.

En otras palabras, el objetivo perseguido por estos informes es poner de relieve las lagunas de una legislación que a menudo, sin pretenderlo, contribuye a que se cometan los abusos más graves en contra de los niños.

Siempre y cuando se puede, el análisis jurídico queda corroborado por los llamados urgentes de la OMCT relativos a la tortura de niños. Estas intervenciones urgentes (la OMCT recibe a diario solicitudes de acciones para casos graves de violencia perpetrada contra menores) sirven de base a nuestra labor.

Los informes de la OMCT no se limitan a un análisis jurídico sino que exponen, además de los llamados urgentes, otro aspecto de nuestra estrategia para acabar con la tortura. Estos informes concluyen con unas recomendaciones que apuntan a cuantas reformas jurídicas resulten susceptibles de reducir la frecuencia de la tortura de niños.

Los informes son sometidos al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que los utiliza para analizar de que manera un país cumple con sus compromisos internacionales con respecto a los niños. Sus recomendaciones sobre la tortura, extraídas de los informes de la OMCT, expiden un mensaje claro de la comunidad internacional sobre la necesidad de una acción para acabar con los graves abusos cuyas víctimas son los niños.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	7
2. DEFINICIÓN DEL NIÑO	9
3. LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA TRATA DE NIÑOS	10
4. LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	13
5. NIÑOS DE LA CALLE	17
6. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY	20
6.1 EDAD DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL	21
6.2 EL SISTEMA JUDICIAL Y LAS CORTES JUVENILES	22
6.3 CUSTODIA POLICIAL Y DETENCIONES	23
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25



COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Sesión vigésimo séptima- Ginebra, 21 de mayo / 8 de junio del 2001

**Informe sobre la implementación
de la Convención
sobre los Derechos del Niño
en Guatemala**

Investigado y escrito por Silvia Rodríguez Fernández
Coordinado y editado por Roberta Cecchetti
Director de la Publicación: Eric Sottas

I. Introducción

El Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (de aquí en adelante “la Convención”) en Mayo de 1990, la cual entró en vigor en Septiembre de 1991. El primer informe sobre la situación de los niños en Guatemala¹ fue examinado por el Comité de los Derechos de los Niños en Junio de 1996. Cumpliendo con el mandato de la Convención, el segundo informe hecho para este estudio fue a su vez presentado.²

Guatemala accedió a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 4 de Enero de 1990. Guatemala es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo Artículo 7 prohíbe cualquier forma de tortura, tratamiento y pena cruel, inhumano, o degradante. Guatemala también es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En el ámbito regional, Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El artículo 46 de la Constitución Guatemalteca declara que: “El principio general ha establecido que tratados y acuerdos de derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala tienen prioridad sobre el derecho interno”. Una vez que esto se hizo, el tratado internacional se convirtió en la ley para todos los ciudadanos de Guatemala. Es más, La Ley Básica Judicial (La Ley 2-89) mantiene la supremacía de la constitución que declara en el artículo 9: “que los tratados de derechos humanos tienen prioridad sobre la ley Guatemalteca”³.

Guatemala ha incorporado un número de artículos en su Constitución de 1985, con el

1 - Documento (CRC/C/3/Add.33).

2 - Documento (CRC/C/65/Add.10).

3 - Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/ 2000/ 61/Add.1, Informe del Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados en Guatemala, Sr. Param Coomaraswamy, Enero del 2000, par. 29.

propósito de fomentar el respeto por los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 2 de la constitución declara que es obligación del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo personal a todos los habitantes de la República. Es más, el gobierno de Guatemala ha introducido en su Constitución el puesto de Procurador, quien será el responsable de investigar todo tipo de demandas sobre abusos de derechos humanos hechas por cualquier persona (artículo 275 de la Constitución). Además, los artículos 203 al 205 de la Constitución Guatemalteca, reconocen la independencia del sistema judicial.

La OMCT da la bienvenida al segundo informe, sometido por el Estado de Guatemala al Comité sobre los Derechos del Niño (de aquí en adelante “el Informe”), que se refiere a los aspectos que contribuyen a los logros del desarrollo de la situación de los niños guatemaltecos. El Código sobre la Niñez y la Juventud de 1996 es uno de los instrumentos que contribuirá a los cambios estructurales. Sin embargo, todavía no ha entrado en vigor. El Código fue aprobado por el Congreso de la República el 11 de Septiembre de 1996 y fue aprobado por el gobierno el 25 de Septiembre del mismo

año. El Código tenía que haber entrado en vigor un año después de su publicación, Octubre de 1997, sin embargo, en esa fecha se decidió postergar su entrada en vigor hasta 1998, pero esto nunca se realizó. El Código de Menores de 1979 es la legislación pertinente que esta actualmente en vigor.

El final del conflicto armado y la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero el 29 de Diciembre de 1996, que estableció el proceso de paz, junto con las regulaciones mencionadas anteriormente, ha conducido al establecimiento de las condiciones en las cuales es posible reforzar los instrumentos legales para proteger y garantizar los derechos humanos y mejorar las condiciones de vida para los niños de Guatemala.

De este modo, el Estado de Guatemala afirma en su informe que los procesos están sucediendo, especialmente en la reconstrucción de instituciones, las que están involucrando gradualmente a más organizaciones y creando nuevas estructuras descentralizadas para garantizar el respeto a los derechos del niño. Por ejemplo, el Comité Presidencial para Coordinar el Sistema Ejecutivo de Derechos Humanos (COPREDEH) comprende dentro de su estructura la Dirección Especifica de la Niñez

y la Juventud, que es responsable de coordinar todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el desarrollo de los derechos del niño y siguen demandas de violaciones de derechos humanos. La OMCT desea puntualizar que a pesar de que estas medidas son sin duda alguna positivas, estas deben ser respaldadas por la legislación guatemalteca que proporcionará las bases legales a todas las instituciones y organizaciones concernien-

tes. Sin embargo este no es el caso en Guatemala. A pesar de que existe la voluntad de ir más allá del Código de Menores de 1979, y que el nuevo Código de la Niñez y la Juventud regularía ciertas instituciones como el Consejo Nacional de la Juventud, conforme al artículo 86, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, conforme al artículo 91, estos dos mecanismos permanecen inactivos debido al estado actual del Código de 1996.

II. Definición del niño

El artículo 3 del Código de Menores de 1979, que está actualmente en vigor, declara que son menores quienes no han cumplido dieciocho años. Las nuevas regulaciones en el Código de la Niñez y la Juventud de 1996 cambian la definición. El artículo 2 del Código sobre Niñez y Juventud declara que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y joven a toda persona desde los doce años hasta los dieciocho años. La OMCT recomienda a las autoridades de Guatemala asegurarse que, al entrar en vigor el Código de 1996, la Convención sobre los Derechos del Niño sea pertinente

a todos los niños hasta los dieciocho años.

El artículo 81 del Código Civil de Guatemala mantiene que la edad mínima de una mujer autorizada para casarse es de catorce años de edad, mientras que la del hombre es de dieciséis años. Aunque esta en camino una iniciativa para reformar el artículo 81 del Código Civil (Decreto Ley No 106), el Congreso de la República de Guatemala se ha asegurado que la modificación propuesta no tenga efecto. En las observaciones finales del primer informe sometido por el Estado de Guatemala⁴, el Comité de los Derechos del Niño declaró su

oposición a esa regulación, basado en el hecho que la edad mínima de 14 para niñas no es compatible con los principios y provisiones de la Convención. A pesar de este pronunciamiento, no se han tomado las medidas para modificar la provisión. La OMCT considera que es fundamental que la edad mínima para casarse sea aumentada, debido a los posibles efectos perjudiciales que un casamiento a tan temprana edad

pueden causar en los derechos de los niños, y reitera la recomendación para modificar la provisión que establece la edad mínima para casarse con el objetivo de establecer la misma edad mínima para ambos, niños y niñas, en conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño que prohíbe toda forma de discriminación.

III. La prostitución infantil y la trata de niños⁵

La OMCT esta preocupada por los niveles de prostitución en Guatemala y el número de abusos que se cometen contra las prostitutas. Igualmente perturbador es el hecho que los niños están involucrados en la prostitución. De acuerdo con el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, la prostitución es muy visible en la Ciudad de

Guatemala⁶. La policía ha estimado que más de 2,000 niños y niñas son explotados en 600 prostíbulos solo en la capital. Inclusive, hay prostíbulos en los que se puede encontrar niñas trabajadoras sexuales cuyas edades varían entre los 7 y 9 años⁷.

Sin embargo, el informe especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil indica que no existen intentos por parte de las autoridades locales para ayudar a estas mujeres y niñas. Las autoridades locales consideran este problema como uno de gran gravedad difícil de afrontar y simplemente arrestan a estas personas⁸.

5 - Esta sección fue tomada del informe de la OMCT, "Violence Against Women", 10 Reports/Year 2000, 2001, pp. 142-145.

6 - Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2000/73/Add.2, informe del Relator Especial sobre la venta, prostitución y pornografía infantil en Guatemala, Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Enero del 2000, par. 57.

7 - *Ibíd.*, par. 71.

8 - *Ibíd.*, par. 66.

En la colonia de San Felipe hay madres que sacan a sus hijas, entre los 8 y los 12 años, del colegio para llevarlas a la cárcel de hombres dos veces por semana, durante los días de visita, para ofrecerlas como prostitutas a los prisioneros. Profesores y profesionales de la salud expresaron su preocupación a las Naciones Unidas pues no les es posible intervenir en esta situación. También expresaron su preocupación por el número creciente de niñas contagiadas con el virus del VIH, y de embarazos⁹.

Es más, la Relatora Especial ha dicho que mujeres y niñas son forzadas a trabajar en bares y son manipuladas por los dueños. Cuando los bares son allanados, la policía solamente les hace pagar una multa, dejándolos en libertad. La mayoría de las personas no quieren hacer denuncias contra los dueños de los bares por miedo a represalias, sin embargo las denuncias son necesarias para que la policía pueda obtener una orden de allanamiento¹⁰. La policía de Coban le informó a la Relatora Especial que no puede hacer nada acerca de la prostitución porque mujeres y niñas llevan sus clientes a lugares privados donde la policía no puede entrar sin una orden.

La OMCT también expresa su preocupación

sobre el artículo 87 del Código Penal que considera la prostitución como un estado de peligro. Esto significa que una prostituta será castigada más severamente que una mujer que no lo es, aunque esta haya cometido el mismo crimen.

El número de adopciones internacionales ha crecido en Guatemala después que Honduras siguió una campaña contra las adopciones ilegales en 1994. Las leyes permiten que los abogados organicen adopciones internacionales privadas con el solo requisito del consentimiento de las madres. Esto ha conllevado a muchos abusos: "... en la mayoría de los casos, la adopción internacional involucra una variedad de ofensas criminales incluyendo la compra y la venta de niños, la falsificación de documentos de niños, el secuestro de niños..."¹¹. Una adopción internacional cuesta (US)\$25,000, lo cual crea situaciones en las que notarios y abogados tratan de comprar bebés que todavía se encuentran en el útero de la madre. Incluso el nacimiento toma lugar bajo la supervisión y el cuidado del notario¹².

En un corto período, Guatemala ha llegado a ser la cuarta exportadora de niños en el

9 - *Ibid.*, para. 72.

10 - *Ibid.*, para. 65.

11 - *Ibid.*, *Ibid.*, par. 13.

12 - *Ibid.*, par. 33.

mundo (después de China, Rusia y Corea del Sur). Un informe de la UNICEF ha encontrado que se trafican entre 1,000 y 1,500 bebés y niños al año¹³. Las acciones concernientes al interés particular del niño son ignoradas y la adopción se convierte en una transacción netamente comercial.

Una trabajadora en un hospital informó a la Relatora Especial sobre la venta, prostitución y pornografía infantil, que existía, en relación con las actividades de un juez, dueño de una casa de adopción, quien le preguntaba si habían “bebés disponibles” en el hospital¹⁴. Otra forma de conseguir bebés para las adopciones internacionales es engañando o drogando a mujeres analfabetas a punto de dar a luz haciéndoles poner su huella sobre papeles en blanco, los que serán usados para dar el consentimiento de adopción del bebé. Después los abogados amenazan a las madres si ellas tratan de recuperar a sus bebés¹⁵.

En Escuintla, la Relatora Especial supo el caso de una prostituta que estaba embar-

zada y fue amenazada de muerte por el dueño del bar donde ella trabajaba si daba su bebé en adopción. El dueño trabajaba junto con una partera, quien se llevó la prostituta a su casa donde fue encerrada con otras mujeres prostitutas embarazadas hasta que dio a luz. Esta nunca volvió a ver a su bebé¹⁶.

Otra fuente de consecución de niños son los hospitales públicos. Se sabe que los trabajadores hospitalarios falsifican los certificados de nacimiento y los doctores dan información falsa a las madres biológicas acerca del estado de salud de los bebés. Las madres con pocos recursos no pueden visitar diariamente a sus bebés; se les dice que sus bebés están “enfermos”, los cuales posteriormente desaparecen o son declarados abandonados¹⁷.

La debilidad del sistema es tan grande que ha resultado en grandes absurdos. La Relatora Especial supo de una mujer que legalmente tenía 2.5 niños al mes, los que dio en adopción y todos los requerimientos legales fueron cumplidos¹⁸.

Guatemala todavía no ha implementado legislación que denomine la trata de niños como un crimen, y tampoco ha ratificado la

13 - Citado el informe de CASA ALIANZA, “State Violence Against Children”, presentado al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Septiembre del 2000, p. 10.

14 - Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/2000/73/Add.2, véase nota 20, par. 43.

15 - *Ibid.*, par. 35.

16 - *Ibid.*, par. 38.

17 - *Ibid.*, par. 42.

18 - *Ibid.*, par. 102.

Convención de la Haya sobre la adopción entre países. Es más, el nuevo Código de la Niñez y la Juventud en Guatemala que fue aprobado en el Congreso en 1996 todavía no está en vigor. Este código sentencia a prisión por seis años a los traficantes de niños. La mayor oposición a este código se produjo por parte de las personas involucradas en el negocio de adopciones entre países. Es interesante notar que el primer aplazamiento de la entrada en vigencia del Código sucedió a

pedido del entonces Presidente de la Corte Suprema cuya esposa era una de las abogadas de las adopciones. El Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, estableció en su informe en Guatemala, que la complicidad de los jueces en casos relacionados con los defensores de derechos humanos luchando contra adopciones ilegales ha traído vergüenza y mala reputación a la Corte Suprema¹⁹.

IV. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El artículo 19 de la Constitución de Guatemala afirma que esta prohibido inflingir a los prisioneros cualquier forma de trato cruel o tortura, tanto física como moral o psíquica, coerción y acoso.

El 10 de agosto de 1995, el Congreso modificó el Código Penal, Decreto No 58-95, adhiriendo el artículo 201bis que define la tortura como una ofensa y establece un criterio legal para perseguir esta ofensa y el castigo que se debe aplicar. El artículo establece que la ofensa de tortura es cometida por alguien quien, con la autorización, apoyo

o benevolencia de la autoridad Estatal, intencionalmente inflige dolor o sufrimiento, ya sea físico o mental, a una persona con objetivo de obtener de ella, o una tercera persona, información o una confesión concerniente sobre un hecho que el/ella haya cometido, o por cualquiera que intente intimidar otra persona o personas. La ofensa de tortura también es cometida por miembros de grupos o bandas organizadas ya sea que tengan objetivos terroristas, insurgentes o subversivos o cualquier otro propósito incorrecto. Las consecuencias de la acción

19 - Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/ 2000/ 61/Add.1, informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y los abogados, véase nota 1, par. 143.

tomada por cualquier autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber con el propósito de mantener el orden público no deberá ser considerado como tortura. Cualquier persona responsable por la ofensa de tortura será condenado con una sentencia de 25 a 30 años de prisión.

En 1998, el Comité contra la Tortura encontró que el artículo 201bis define la tortura como un acto cometido bajo ordenes de superiores y se cuestionó “si era suficiente no obedecer las ordenes de otra persona para no ser considerado como un torturador”²⁰. Esto sería claramente incompatible con la definición del artículo primero de la Convención contra la Tortura. La OMCT teme que el requerimiento del artículo 2 de la Convención contra la Tortura, que bajo ninguna circunstancia será permitida la derogación del derecho de ser libre de la tortura, no está contenido en el artículo 201bis del Código Penal.

Se debe hacer notar que el Comité contra la Tortura, en consideración del segundo informe de Guatemala sobre la implementación de la Convención contra la Tortura del 7 de mayo de 1998, recomendó modificar el

artículo 201bis del Código Penal de acuerdo con la definición de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura²¹. La OMCT celebra que se este preparando el cambio al artículo 201bis.

Es más, el artículo 425 del Código Penal dice que “cualquier oficial público o empleado que ordene el uso de violencia, tortura, castigo degradante, humillación o cualquier otro método que no sea autorizado por la ley contra un prisionero o un detenido deberá ser condenado a dos a cinco años en la cárcel y a la suspensión de su trabajo”. La misma condena se deberá aplicar a aquellos que lleven a cabo dichas ordenes.

Además, el artículo 85 del Código Penal de Procedimientos dice que cuando se usen métodos ilegales para obtener una declaración, el acusado no debe ser sometido bajo juramento sino simplemente advertido que hable la verdad. El no debe ser sujeto a ninguna forma de coerción, amenaza o promesa, excepto en la forma de advertencia autorizada bajo la ley criminal o la ley de procedimientos. No se debe usar ningún método para obligarlo o persuadirlo a que haga una declaración contra su voluntad y no se debe hacer acusaciones o demandas con objeto de obtener una confesión.

20 - Documento de las Naciones Unidas CAT/C/SR.324, par. 30.

21 - Documento de las Naciones Unidas A/53/44, par. 165.

Sin embargo, la ratificación de tratados internacionales, la Constitución y la promulgación de leyes no han sido suficientes para combatir la tortura. Las provisiones de la Convención contra la Tortura deben ser puestas en práctica, y medidas efectivas legislativas, administrativas y judiciales tienen que ponerse en práctica para prevenir los actos de tortura. La impunidad existente sobre actos cometidos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes continúan siendo un gran problema.

La legislación existente sobre niños no establece que los niños tengan el derecho a ser protegidos contra la tortura y la violencia en general, sino que estos sean protegidos solamente como miembros de sus familias. El segundo preámbulo del Código de Menores 1979 declara que la protección integral de la familia compromete la participación del sector público, al contrario del artículo 15 del Código de la Niñez y la Juventud de 1996, que declara que “es obligación del Estado y la sociedad en su conjunto velar por la dignidad de los niños, niñas y jóvenes, poniéndolos a salvo de cualquier trato inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”. OMCT celebra los progresos y recomienda que los niños sean portadores así mismo de sus de-

rechos humanos poniendo en vigor el Código de 1996.

Es todavía más importante tener una legislación que criminalice la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, sobre todo cuando se observa un significativo aumento de violencia contra los niños en Guatemala. Actos violentos son llevados a cabo frecuentemente con extrema crueldad. Por ejemplo, el 12 de mayo de 1999, un niño que vivía en la calle, Marlon Alfredo Bautista Ramírez, de 16 años de edad, fue herido en su casa por cuatro hombres que le dispararon²². Muchos niños temen por sus vidas porque son continuamente amenazados y son víctimas de violencia. Algunos niños, como en el caso de Juan Antonio López Rosales, han sido asesinados²³. Juan Antonio López Rosales murió el 27 de mayo de 1998 después de haber sido herido por una persona que nunca fue identificada.

La tortura de niños es una de las violaciones más serias contra los derechos del menor en Guatemala. Uno de los perpetradores principales de la tortura es la Policía Nacional Civil, que ha sido denunciada por

22 - OMCT, GTM Caso 040698.CC

23 - Casa Alianza, miembro de la red de la OMCT.

haber violado y maltratado a niños de la calle²⁴. En el año 2000, ocho oficiales de la policía fueron denunciados por haber abusado sexualmente de niñas que vivían en la calle y las cuales amenazaron con más violencia si ellas denunciaban lo que había ocurrido. Casa Alianza, un miembro del OMCT, ha denunciado estas actividades y demandó que la Policía Civil Estatal sea nombrada responsable, pero todavía no ha recibido ninguna respuesta oficial. Este caso es uno de los muchos casos denunciados de violación y tortura cometidos contra los niños, sin ninguna posibilidad de remedio. ONGs, como Casa Alianza, están trabajando para combatir este problema, recomendando métodos para prevenir la tortura, reforzando el proceso para poner demandas legales y proveyendo cuidado médico y psicológico para las víctimas. Sin embargo, la situación requiere de una legislación concreta y métodos prácticos que sean cumplidos en el ámbito público para combatir efectivamente el problema, incluyendo la ejecución de leyes que prohíban la práctica de la tortura, y la aplicación de sanciones apropiadas a oficiales públicos que cometen estas ofensas.

La compensación que debería ser otorgada a los niños o sus parientes que son víctimas de violaciones por oficiales estatales, como miembros de la Fuerza Policial de Guatemala, es raramente otorgada y cuando es otorgada, llega años después de que los actos hayan sido cometidos. En unos casos se ha otorgado compensación diez años después de que ocurrieron las violaciones. Sin embargo, actualmente existen 400 casos de violaciones de derechos humanos contra niños que no han sido resueltos por el sistema judicial de Guatemala.

Los medios de comunicación están apoyando los esfuerzos hecho para reforzar las medidas que aseguren el respeto por los derechos del niño. Un estudio y recolección de datos realizado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico del Estado de Guatemala se está llevando a cabo para investigar la escala real y los efectos de la tortura en los niños. Hasta ahora, los resultados de esta investigación demuestran que el número de denuncias de tortura y violencia contra menores de edad está aumentando todos los años. De acuerdo a las estadísticas²⁵, 735 casos de tortura contra niños en 1998 y 869 en 1999 fueron denunciados. Estas cifras demuestran que a pesar de la existencia de una estructura

24 - Asturias, Laura E., "La Policía Nacional Civil y el Sexo Gratuito". Artículo publicado el 17 de Febrero del 2001 en el *Diario Siglo Veintiuno*.

25 - Fuente: Procuraduría General de la Nación.

legal para proteger los derechos del niño en Guatemala, continúa habiendo deficiencias en dicha estructura. La estructura legal no sigue una política coherente y específica, está compuesta de una variedad de medidas fragmentadas. La OMCT considera que no es suficiente despertar la conciencia pública con respecto a la protección de los niños contra todas las formas de violencia, adicionalmente las instituciones gubernamentales en cooperación con organizaciones no gubernamentales tienen que establecer métodos legales y de otro género para prevenir y combatir la violencia contra los niños.

El informe no ha estipulado como el crimen de la tortura puede ser denunciado y por medio de cuales instituciones. Esta omisión es lamentable dado que muchas organizaciones no gubernamentales como Casa Alianza y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala denuncian que el nivel de impunidad es tal, que procedi-

mientos legales son raramente iniciados con el objetivo de perseguir las violaciones a los derechos humanos de los niños.

OMCT pone énfasis en la importancia de proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes que son víctimas de la violencia. En este respecto, el Informe trata este tema de forma muy breve, mencionando que no existe una política específica para reducir los efectos de la violencia, que hay solamente un artículo en el Código de la Niñez y la Juventud que trata estos temas (pero no puede ser aplicado) y que actualmente hay 114 procesos criminales pendientes. Sin ningún programa específico para erradicar la violencia que contenga métodos para identificar la causa, para resolver problemas como el tratamiento y la prevención de la violencia, el Informe admite que es muy difícil reducir el alto nivel de violencia en Guatemala²⁶.

V. Niños de la calle

Según Casa Alianza, alrededor de 5,000 niños y niñas viven en las calles de la Ciudad de Guatemala, casi todos entre los 7 a 14 años, y casi todos han sido víctimas de la violencia por lo menos una vez²⁷.

En Guatemala, los niños de la calle viven en condiciones de pobreza extrema. Se encuentran en las calles generalmente como resultado del maltrato, del abandono o del rechazo del que han sido víctimas por parte de sus familias, entre otras razones; el único lugar donde pueden vivir es en la calle. El Informe declara que el número de niños y niñas que viven en las calles ha aumentado en los últimos años. Las condiciones en la cual viven estos niños son de pobreza, lo cual genera problemas de malnutrición, infecciones respiratorias, enfermedades transmitidas sexualmente, etc. Para poder sobrevivir, la mayoría de estos niños roban y muchos inhalan pegamentos, y/o consumen drogas, alcohol o tabaco.

El artículo 5 del Código de Menores declara que “se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén ex-

puestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallan en abandono o peligro”. Esta categoría de “situación irregular” puede incluir niños que viven en la calle, niños que han cometido crímenes violentos y niños que han sido abandonados o abusados por sus familias, sin diferenciar entre dichos grupos. Las medidas penales tienen que ser distintas de las medidas de bienestar porque esto puede causar que las instituciones criminales y penales se consideren al mismo nivel que las instituciones de bienestar que se dedican a cuidar y servir a estos grupos de niños que viven en la calle y también puede estigmatizar a los niños que viven en la calle como criminales. El Comité sobre los Derechos del Niño ha manifestado su preocupación sobre esta confusión, y en sus recomendaciones²⁸ que acompañan el primer informe sometido por Guatemala declara la necesidad de adoptar medidas en la legislación nacional que concuerden con las provisiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, dado especialmente el hecho que el Código de Menores se encuentra todavía en vigor, y solicita que el Código de la Niñez y la Juventud sea puesto

27 - Fuente: Casa Alianza Guatemala: niños y niñas de la calle.
www.casa-alianza.org

28 - Documento CRC/C/15/Add.58, par. 12.

en aplicación. El Estado de Guatemala no ha hecho nada respecto a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y el Código de Menores de 1979 todavía se encuentra vigente.

El párrafo 277 del Informe del Estado de Guatemala declara que la Presidencia de la República y la Municipalidad de Guatemala han fomentado la consulta con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y cuerpos internacionales con el propósito de crear un plan de atención para los niños que viven en la calle. Este plan tiene como objetivos mejorar la situación de los niños y tomar medidas preventivas a nivel de la comunidad y la familia. La OMCT reconoce que esto es beneficioso para la situación de los niños viviendo en la calle pero señala que el Informe no dice cuando el Plan va a empezar, ni que medidas se piensan a tomar.

Las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala son responsables de haber atacado violentamente a menores de edad durante el conflicto armado. A pesar de que el proceso de paz ha significado la disminución de la represión contra niños y niñas de la calle, las violaciones de los derechos de estos niños continua. Organizaciones

no gubernamentales como Casa Alianza, el Comité de Derechos Humanos de Guatemala y la Oficina de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Guatemala informan que las fuerzas de seguridad privadas, ex policías, y ex soldados, perpetran el número más grande de violaciones de los derechos de los niños. Los niños son castigados por robos menores y ofensas relacionadas con la droga por estos grupos dentro de un sistema de impunidad.

Otro de los graves problemas sociales que afecta a los niños que viven en la calle es el consumo de drogas. El gran número de niños y niñas forzados a vivir en la calle está causando un aumento en el consumo de drogas, alcohol y tabaco, y la inhalación de pegamentos venenosos. Es importante instigar planes para prevenir y combatir la adicción a la droga. Guatemala no tiene organizada una estructura institucional para esto, pero podría promover un número de medidas e implementarlas con la ayuda de organizaciones no gubernamentales y otras instituciones colaboradoras.

Un aspecto que requiere énfasis es el hecho que los niños pobres, especialmente los niños de la calle, casi siempre son retenidos en la cárcel mientras esperan que sus casos

se presenten en la corte, mientras que niños en mejores situaciones económicas son casi siempre puestos en libertad bajo la responsabilidad de sus padres. Esto no sólo constituye un acto de discriminación, sino que también va en contra del artículo 37(b) de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 13.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las cuales plantean que la detención debe ser usada solamente como una medida de último recurso por el período más corto posible.

La OMCT desea aclarar que las niñas que viven en la calle en Guatemala son particularmente vulnerables a ser sujeto de explotación y abuso sexual. Por esto la OMCT considera que no es suficiente, como dice el Informe, hacer investigaciones, sino que también es necesario desarrollar y proveer programas de prevención y cuidado para ellas además de programas de rehabilitación física, psicológica y de reintegración.

El 30 de enero de 2001, dos miembros de la Policía Civil Estatal de Guatemala uniformados secuestraron a dos niñas de la calle²⁹.

Estos dos policías, juntos con otros miembros de la Policía, entraron a una casa en donde se encontraban seis niñas que viven en la calle, las que fueron amenazadas y violadas, dos de ellas fueron secuestradas. Este caso está bajo investigación oficial obedeciendo una queja presentada por Casa Alianza y OMCT.

La impunidad que existe dentro del sistema judicial de Guatemala es uno de los factores más importantes que contribuye a la perpetuación de abusos de derechos humanos contra los niños. Esta impunidad es claramente reflejada en las estadísticas. Por ejemplo, de 392 casos de homicidio, tortura y violencia contra un número estimado de 5,000 niños que viven en la calle entre 1990 y 1998, 51% de los casos fueron retirados debido a la falta de investigación por parte de la policía y la Oficina del Procurador General. El 44% de los casos restantes, están bajo investigación desde hace ocho años³⁰.

Los miembros de las fuerzas de seguridad son responsables por la mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos. Los hechos que ocurrieron el 11 y el 25 de febrero de 1999 son ilustrativos de esta situación. Un policía estatal civil, identificado

29 - OMCT, GTM caso 120201.CC/VAW y GTM caso 120201.ICC/VAW.

30 - Fuente: Casa Alianza, miembro de la OMCT.

como Moisés Che Ba y un miembro no identificado de las Fuerzas Especiales de la Policía Guatemalteca atacaron a tres niñas de la calle, las retuvieron ilegalmente y las intentaron violar. Cuatro niños identificaron al policía estatal civil como el perpetrador. A pesar de esta evidencia, no se ordenó su arresto y no hubo investigación³¹.

Otro ejemplo de impunidad es el caso de un miembro de la Guardia del Ministerio de Tesorería, Ezequiel Ramírez³². En 1996,

mientras estaba en servicio, Ramírez asesinó a Raúl Ramos, un niño de 16 años de edad. Ramírez fue detenido tres años después y declaró que actuó en defensa propia. Los jueces tomaron en consideración la declaración de defensa propia cuando tomaron su decisión, ignorando que el menor de edad no tenía arma alguna. Estos incidentes prueban que en un gran número de casos, y pasar de tener evidencias claras, los autores de tales actos no son debidamente sometidos a ley.

VI. Niños en conflicto con la ley

La situación de los niños Guatemaltecos en conflicto con la ley es un tema de gran preocupación, ya que el Estado de Guatemala está enfrentando una crisis, no solo en su sistema judicial, sino también en su infraestructura y sus recursos para tratar con los altos números de delincuentes juveniles.

El Informe declara que los problemas de pobreza, falta de empleo, servicios básicos, analfabetismo, etc., que sufre la sociedad de Guatemala son reflejados en la autodestrucción y el comportamiento antisocial. Esto causa que niños se encuentren frecuentemente en situaciones de conflicto con

la ley y haya que tomar medidas para combatir este problema.

6.1 Edad de responsabilidad criminal

El artículo 163 del Código de la Niñez y la Juventud declara que “se diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos: a partir de los 12 y hasta los 15 años de edad, y a partir de los 15 y hasta tanto no se hayan cumplido los 18 años de edad”. El artículo 165 del

31 - OMCT, GTM caso 190399.CC/VAW y GTM caso 150299. ICC/VAW.

32 - Fuente: Casa Alianza, miembro de la OMCT.

Código de la Niñez y la Juventud declara que los actos cometidos por un menor de 12 años de edad, que constituyan delito o contravención no serán objeto de este título. Esta regulación nueva del Código sobre los Niños y Adolescentes es sin duda positiva en unos aspectos, pero también se debe mencionar que su aplicación todavía no está en vigor.

6.2 El sistema judicial y las cortes juveniles

Debido a que el Código de la Niñez y la Juventud no se encuentra en vigor, las regulaciones actuales aplicadas a menores en conflicto con la ley se derivan de un sistema diseñado e implementado hace 22 años³³. Por esto el sistema judicial para menores en conflicto con el sistema de leyes criminales Guatemalteca tiene grandes fallas debido a lo obsoleto del Código de Menores. Las observaciones del Comité de los Derechos del Niño al primer informe sometido por el Estado de Guatemala³⁴, dieron gran importancia a la necesidad de que Guatemala promoviera los artículos 2 (no

discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida) y 12 (libertad de expresión) de la Convención sobre los Derechos del Niño; estos deben ser reiterados al respecto.

El Estado de Guatemala afirma en su Informe que siguiendo el nuevo Código de la Niñez y la Juventud, está en camino un proceso de despenalización en el área de la responsabilidad criminal juvenil, basado en una nueva definición de “crimen”, el que asigna una mayor responsabilidad a la comunidad y una menor al niño. Se aplicaran nuevas medidas que incluyen el principio de que el niño solo debe ser privado de su libertad como recurso último. Sin embargo estas medidas propuestas no reflejan la realidad que están viviendo los jóvenes en Guatemala; en la práctica la medida que se aplica con más frecuencia a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, es privarlos de su libertad, a veces en forma arbitraria, extra judicialmente y sin las debidas garantías a las que los niños tienen derecho de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente el Artículo 37. Debido a que el Código de 1996 no se encuentra vigente, se aplica el Código de Menores de 1979, el cual exige que los Juzgados de Jóvenes y Fiscales ten-

33 - Fuente: Secretaría de Bienestar Social. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Referencia es hecha al Código de Menores de 1979.

34 - Documento CRC/C/15/Add.58, par. 25 y 32.

gan habilidades especiales. Como contraste a esto, el Artículo 187 del Código de la Niñez y la Juventud de 1996 especifica que la corte y los tribunales deben tratar específicamente con casos de niños en conflicto con la ley penal: “sobre los hechos en conflicto con la ley penal, cometidos por jóvenes, decidirán en primera instancia, los juzgados de jóvenes en conflicto con la ley penal y en segundo grado, el tribunal de segunda instancia de la Niñez y la Juventud”. La OMCT felicita el hecho de que este nuevo Artículo introduzca los Juzgados de Jóvenes, y enfatiza la necesidad urgente de que esta regulación entre en vigor, así de esta manera la legislación Guatemalteca será compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño. La OMCT subraya la necesidad urgente de establecer un sistema judicial para los jóvenes que garantice que: no se practicarán detenciones que infrinjan las garantías legales; la privación de libertad es legal y no debe ir acompañada de la tortura, tratos o penas crueles, humillantes, inhumanos o degradantes; y las autoridades no utilizaran amenazas o medidas coercitivas.

La Constitución de Guatemala, en los artículos 19 y 20 plantea un sistema judicial con casi las mismas garantías que la

Convención establece. Por ejemplo, el artículo 19 plantea que el tratamiento a los prisioneros debe ser enfocado en la reintegración social y en la reeducación; también dice en el Artículo 20 que el tratamiento que se debe dar a los niños en conflicto con la ley, debe tener como fin una educación integral, y que los niños serán siempre atendidos por personal especializado dentro de las instituciones. Otra limitación en la aplicación de juzgados para jóvenes en Guatemala, con tribunales especiales para la niñez resulta ser los cortes de presupuesto que fueron introducidos desde el año 2000. Es crucial proveer de un fondo adecuado para poder establecer y mantener tribunales para la niñez y la juventud que cumplan totalmente con las recomendaciones que establece la Convención.

6.3 Custodia policial y detenciones

El sistema judicial actual de Guatemala no está al servicio de los niños, debido a que los niños no reciben el tratamiento apropiado para su edad. Los Niños que quedan bajo arresto o que quedan durante algún tiempo a la espera de ser procesados no son tratados consistentemente con la presunción

de inocencia que establece el Artículo 14 de la Constitución, y el Artículo 174 del Código de la Niñez y la Juventud. La OMCT quiere señalar que la presunción de inocencia no está contemplada en el actual Código de Menores. La OMCT quiere enfatizar que la detención previa al proceso debe ser evitada y limitada a circunstancias especiales. En el caso de que menores sean detenidos mientras esperan el proceso, estos deben estar separados de los presos ya sentenciados, así como está descrito en la Regla 17 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing), y de los adultos.

Existen violaciones regulares de los derechos humanos en las prácticas de detención previa los juzgamientos en el sistema de justicia juvenil de Guatemala. Estas detenciones usualmente exceden el máximo estipulado de 30 días de retención, contradiciendo lo establecido en el artículo 86 del Código de Menores. No es inusual que los menores sean detenidos por varios meses, llegando a un año, en espera de las

sentencias sobre sus casos por parte del tribunal³⁵. La OMCT quiere señalar que 30 días como tiempo límite constituye un período excesivamente largo, debido a que los principios legales internacionales estipulan que este período de detención previa al procesamiento debe ser lo más breve posible de acuerdo con el interés superior del niño.

El Código de Menores de 1979 en su artículo 35, afirma que seguido al arresto de un menor debe haber una audiencia inmediata ante un juez. De acuerdo al Artículo 35, las personas que deben estar presentes en la audiencia deben ser el menor acusado, el oficial de policía que arrestó al menor, la víctima del crimen en cuestión y los padres o responsables del menor. Sin embargo en la práctica tienden a estar solo presentes el menor acusado y el oficial de policía que lo arrestó³⁶, lo cual limita la posibilidad del menor a defenderse, e incumple con lo establecido en los artículos 3 y 40.2.ii) de la Convención sobre los Derechos del Niño que afirman, respectivamente, el interés superior del niño y el derecho a tener asistencia legal u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su respectiva defensa.

35 - Human Rights Watch, *"The Forgotten Children of Guatemala"*, Nueva York, 1997.

36 - Entrevista realizada por el proyecto de los Derechos del Niño de Human Rights Watch, con la Juez de la Corte Juvenil, Mildred de la Roca, en la Ciudad de Guatemala, 12 de septiembre de 1996.

La OMCT felicita las medidas introducidas por el Código de la Niñez y la Juventud que establece una nueva definición de “crimen”, asignando a su vez responsabilidades a la comunidad y a las instituciones Estatales para que implementen las medidas relevantes, incluyendo la privación de libertad usada como último recurso. Un desarrollo positivo es el Plan de Acción del Estado de Guatemala para 1996-2000, que plantea como uno de sus principales objetivos la eliminación de la privación de libertad extra judicial de menores y la reestructuración de una política para la protección de los derechos del niño.

A pesar de este gratificante desarrollo, la práctica de detenciones aún sigue contraviniendo los principios de la Convención de los Derechos del Niño en Guatemala como lo demuestran los siguientes casos. El 2 de febrero de 1999³⁷, la Policía Nacional Civil arrestó a 22 niños de la calle, de edades en-

tre los 13 y los 17 años, por perturbación del orden público. Los menores fueron llevados ante el Juez de Paz Penal quién los acusó de causar perturbación al orden público, de acuerdo al artículo 489 del Código Penal el que sanciona este crimen con arresto entre 10 a 50 días. Es más los menores fueron enviados a un Centro de Detención Juvenil sin haber tenido acceso a un abogado que representara sus casos, lo que contraviene el artículo 40.2.b de la Convención de los Derechos del Niño.

La OMCT establece que el sistema judicial de Guatemala requiere reformas urgentes, tales como la creación de tribunales de menores con jueces y personal especialmente entrenado en justicia juvenil y derechos los niños. Esto implica que se deberán proveer los fondos necesarios que permitirán aumentar los recursos requeridos para el desarrollo del actual sistema judicial de Guatemala.

VII. Conclusiones y recomendaciones

El Estado de Guatemala carece de instrumentos legales adecuados para la protección de los derechos de los niños, como se ha visto en esta investigación. Es de extrema urgencia que Guatemala adopte una política nacional global para los niños. Esto solo se puede lograr si la legislación y su aplicación cumple totalmente con los principios y provisiones que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada 10 años atrás por el Estado de Guatemala.

Aunque el informe presenta una serie de medidas y acciones que demuestran que se están haciendo esfuerzos para asegurar la protección de los derechos de los niños, esta claro que este esfuerzo no ha sido tan efectivo como se hubiera deseado, si la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud no hubiera sido continuamente pospuesta. La ausencia de instrumentos legales significa que un gran número de regulaciones Guatemaltecas, incluyendo el Código de Menores, permanecen vigentes y contradicen la Convención. Reiterando las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en el Estado de

Guatemala en su primer informe, la OMCT afirma la importancia de la entrada en vigencia del nuevo Código de la Niñez y la Juventud.

La OMCT expresa su preocupación por el aumento de la prostitución de niñas en Guatemala y la falta de esfuerzos por parte del gobierno por combatir este fenómeno. La OMCT expresa su consternación por la falta de legislación en Guatemala para la protección de prostitutas, mujeres y niñas, y recomienda la prohibición total de la explotación comercial sexual de niños. Propone, específicamente, que cualquier persona que tenga relaciones sexuales con un niño/a a cambio de dinero u otro tipo de recompensa; que invite, coerza o permita que cualquier persona tenga relaciones sexuales con un niño/a a cambio de recompensas, y quien participe, o este envuelto en la explotación sexual comercial de niños, sea culpable de haber cometido un acto criminal.

La OMCT está muy preocupada por el alto índice de adopciones ilegales en

Guatemala, que no velan por el interés del niño sino buscan el desarrollo de un negocio lucrativo. Muchos de estas adopciones involucran el abuso, la amenaza y la intimidación de las madres. En muchos casos los bebés son simplemente hurtados de las madres. La OMCT recomienda a Guatemala implementar leyes que regulen la adopción, incluyendo el Código de la Niñez y la Juventud, y que persigan la eliminación de las adopciones privadas.

Acerca de la discriminación en contra de las niñas, la OMCT recomienda que el Comité de los Derechos del Niño exija al Gobierno que cambie la legislación y fije el mismo mínimo de edad para casarse tanto a niñas como a niños, sin excepción ni discriminación.

La OMCT manifiesta su preocupación por que la legislación penal no contenga una definición de tortura que cubra en su totalidad todos los elementos contenidos en la definición del artículo 1° de la Convención contra la Tortura, lo cual viola el artículo 2° de la misma Convención. Recomienda la promulgación de una ley que identifique la tortura como un crimen específico que permita el procesamiento de la tortura, como está definida en la

Convención y que asegure la aplicación de las sanciones apropiadas. La OMCT recomienda que se instale un sistema de reclamos que permita registrar las denuncias de actos de tortura, posibilitando así el inicio de procedimientos legales contra los perpetradores acusados.

La OMCT condena el hecho de que las fuerzas de seguridad del Estado continúen la práctica de tortura de niños, y que no existan respuestas por parte de las autoridades a las denuncias que se presentan formalmente. La OMCT recomienda que a las víctimas de las violaciones de derechos humanos se les asigne una compensación apropiada la que permita a los niños recibir cuidado médico, físico y psicológico, además que sean rehabilitados y reintegrados a la sociedad.

Se deben adoptar medidas concretas para erradicar la tortura y otros tratos o penas inhumanos contra los niños, los que hoy reportan una tasa de crecimiento. La OMCT recomienda que se identifiquen las situaciones que conllevan a la contravención de los derechos contenidos en la Convención y que se implementen las medidas diseñadas para erradicar estas situaciones y prevenir que se cometan dichas ofensas.

Respecto a la violencia contra la niñez, la OMCT enfatiza que, en la ausencia de un programa diseñado a erradicar la violencia conteniendo fines concretos, realistas y mesurables, es imposible combatir efectivamente el problema de la violencia contra la niñez.

El Informe del Estado de Guatemala afirma que el número de niños y niñas que viven en la calle ha aumentado en los últimos años. La OMCT considera que la creación de un Plan de Atención a los niños que viven en la calle constituye un desarrollo positivo y recomienda la implementación inmediata de este plan. La legislación de Guatemala puede llevar a que los niños de la calle sean clasificados dentro de la categoría de “situación irregular”, bajo la cual ellos son tratados igual como niños que han sido autores de crímenes violentos. La OMCT recomienda que las medidas criminales que se adopten sean diferenciadas de las medidas de bienestar social, de otra manera las instituciones penales parecerán estar al mismo nivel que las instituciones de bienestar social, creando confusión y la posible estigmatización de los niños de la calle como criminales.

La OMCT condena el nivel de impunidad respecto a la preparación, investigación y

acción legal sobre denuncias de violaciones y abusos perpetrados en contra de niños. En muchas circunstancias, organismos tales como la Oficina del Procurador del Distrito y la del Magistrado Investigador rechazan o no toman en cuenta evidencia substancial abusos de derechos humanos en la conducción de los casos. El problema es la ausencia de una doctrina legal efectiva que investigue, procese y produzca las sentencias adecuadas para aquellos encontrados culpables de crímenes como la tortura. La OMCT llama al Estado de Guatemala a cumplir estrictamente con sus leyes, y también a implementar medidas específicas para combatir la impunidad.

La OMCT recomienda la reforma urgente del sistema judicial. El fracaso en el cumplimiento del Código de la Niñez y de la Juventud está perpetuando la situación en la que los niños son privados de sus derechos básicos. La OMCT insta a que los niños dentro del sistema judicial sean tratados de la manera apropiada correspondiente a su edad. La privación de libertad debe ser considerada como medida de último recurso.

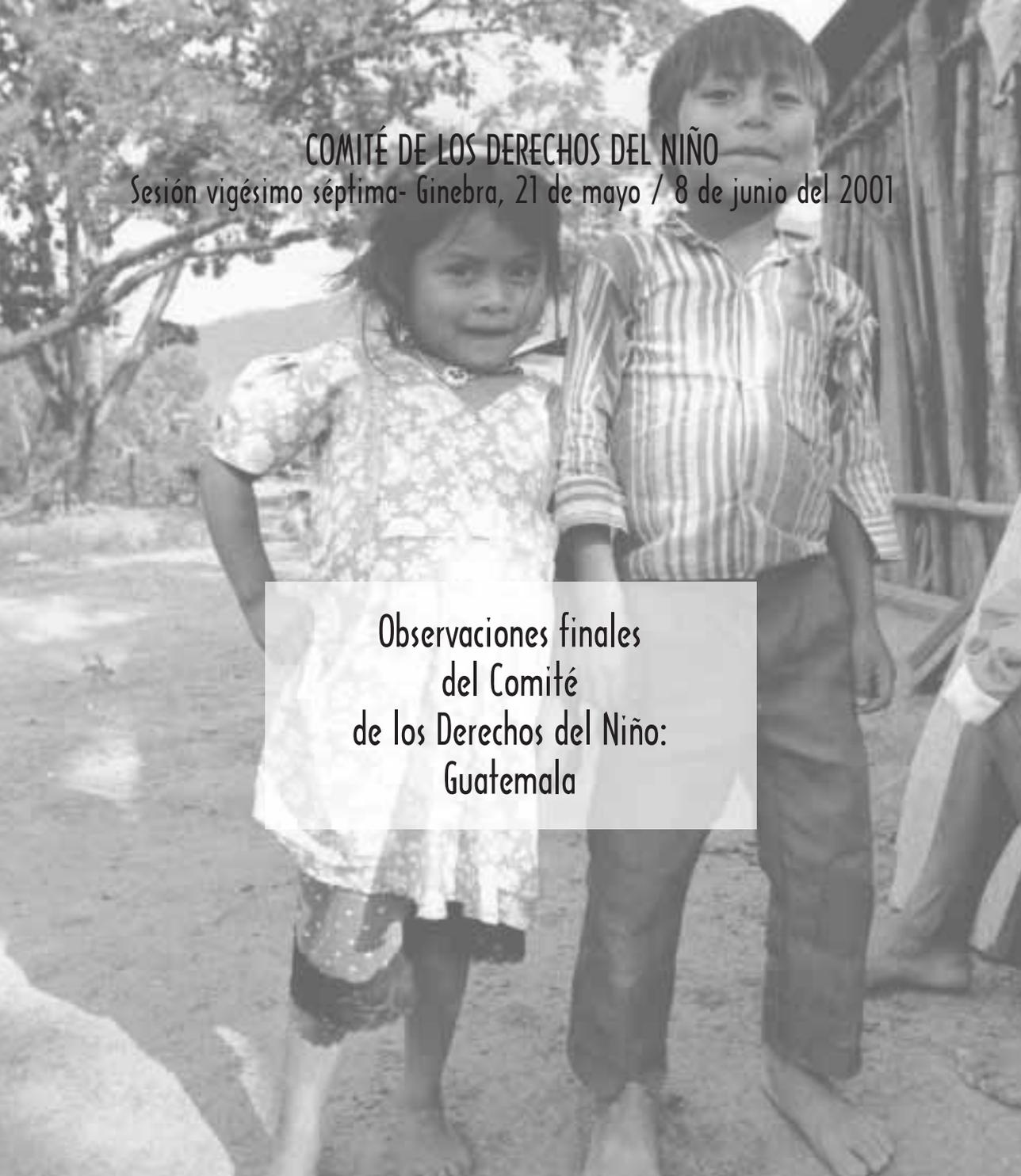
La OMCT quiere señalar que el actual Código de Menores de 1979 no exige habi-

lidades especiales a los Jueces de Menores o a los Procuradores de Distrito. Oficiales que trabajan en el sistema judicial con menores no reciben capacitación en derechos del niño y derechos humanos. Los cortes de presupuesto impuestos en el sistema judicial son también perjudiciales, especialmente con vista a la necesidad de compensación de las víctimas de violaciones de derechos humanos. La OMCT recomienda la creación con urgencia de tribunales para menores y para la juventud a cargo de jueces y personal entrenados especialmente.

La OMCT también destaca el hecho de que el Código que está actualmente en vigor no incluye el principio de la presunción de inocencia. Esto podría ser remediado si

el Código de la Niñez y la Juventud entrara en vigor ahora. La OMCT condena el hecho de que niños puedan ser detenidos hasta 30 días, un período excesivamente largo, situación que contradice numerosas recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en el pasado y que esta claramente en contra del interés superior del niño

Finalmente, la OMCT solicita al Estado de Guatemala que asegure la protección de los derechos humanos de los niños, y que mantenga el respeto por sus derechos y libertades fundamentales, de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.



COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Sesión vigésimo séptima- Ginebra, 21 de mayo / 8 de junio del 2001

**Observaciones finales
del Comité
de los Derechos del Niño:
Guatemala**

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CRC/C/65/ Add. 10), presentado el 7 de octubre de 1998, en sus sesiones 707TM y 708TM (CRC/C/SR.707 y 708) el 29 de mayo de 2001 y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 721TM sesión el 8 de junio de 2001.

A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, basado en las directrices para la presentación de informes, y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUA.2). Además, toma nota con reconocimiento de la presencia de la delegación de alto nivel que enviara el Estado Parte y acoge complacido el diálogo franco y la reacción favorable que causaron las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO ADOPTADAS Y PROGRESOS LOGRADOS POR EL ESTADO PARTE

3. El Comité observa con satisfacción que para elaborar el segundo informe periódico el Estado Parte llevó a cabo un proceso de consultas con representantes de la sociedad civil, entre los que figuraban las organizaciones no gubernamentales.

4. El Comité acoge con agrado el Plan Maestro de Operaciones 1997-2001, elaborado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para apoyar y realizar actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y los niños.

5. Teniendo presente su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.58, párr. 33), el Comité acoge con satisfacción la creación de la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI) y la organización en

1996 y 1998 de una campaña nacional al respecto.

6. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas en aplicación de esta recomendación (ibíd., párr. 30) que consistieron en establecer la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, encargada de la adecuación de los contenidos educativos para contribuir a la eliminación de los estereotipos y la discriminación por motivos de sexo, origen étnico y social o niveles de pobreza, y el Programa de la Niña vinculado al Sistema Nacional de Mejoramiento de los Recursos Humanos y Adecuación Curricular, elaborado por el Ministerio de Educación para incorporar una metodología de género y el concepto de interculturalidad en los programas de estudios, los libros de texto y el material didáctico.
7. El Comité toma nota con interés de la elaboración del Programa de educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores (PENNAT) para prestarles asistencia en los mercados, los parques y las calles, en las zonas urbanas y rurales.
8. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa de funcionarios del sistema de justicia de menores de elaborar criterios

unificados para la administración de justicia de menores ya que no existe un sistema común. También acoge con satisfacción la ejecución en el año 2000 de un programa de libertad condicional, atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 40).

C. FACTORES Y DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

9. El Comité observa los importantes avances logrados desde la firma del acuerdo de paz definitivo el 29 de diciembre de 1996; sin embargo, expresa preocupación por las muchas dificultades con que el Estado Parte sigue tropezando en la aplicación de la Convención, especialmente debido a la pobreza, al autoritarismo del régimen, y a las violaciones de los derechos humanos y la impunidad, que son el legado de más de 30 años de conflicto armado. Le preocupa en particular la información reciente que indica que se está agravando la situación de los derechos humanos. Observa asimismo las serias disparidades económicas y sociales que afectan a gran parte de la población, sobre todo los indígenas.

D. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

10. El Comité expresa su profunda preocupación por el repetido aplazamiento de la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud de 1996, que fue suspendida indefinidamente con arreglo al Decreto N° 4-2000 del Congreso, el 24 de febrero de 2000. También le preocupa que algunas disposiciones del nuevo proyecto de Código de la Niñez presentado al Congreso en octubre de 2000 no se ajusten a la Constitución de Guatemala ni a la Convención, como ha señalado el propio Gobierno en su respuesta por escrito a la lista de cuestiones. Infunde ánimos al Comité que, según la información proporcionada durante el diálogo con la delegación del Estado Parte, el Congreso y la sociedad civil hayan entablado negociaciones y conversaciones para que el Código de la Niñez que se elabore se ajuste a las disposiciones de la Constitución y de la Convención.

11. Teniendo en cuenta su recomendación anterior (ibíd., parr. 25), el Comité, reco-

mienda encarecidamente que el Estado Parte apoye en la mayor medida posible el proceso de elaboración de un nuevo Código de la Niñez y la Juventud que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, que promueva su aprobación por el Congreso y que vele por su promulgación y su cabal aplicación lo antes posible. El nuevo código debería hacer una clara distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y, por lo tanto, no debe basarse en la doctrina de la “situación irregular”.

Coordinación

12. Preocupa al Comité la falta de coordinación entre los organismos del Estado, a nivel nacional y local, así como entre estos organismos y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan en los derechos del niño. Además, observa con preocupación que no se establecieron los órganos designados para desempeñar esas funciones, es decir, el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud, nacionalmente, y los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud, localmente, porque el Código

de la Niñez y la Juventud no entró en vigor. Se observa asimismo que otro órgano de coordinación, la Comisión pro Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN), tuvo que limitar sus actividades debido a la reducción de sus recursos.

13. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte de que establezca un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local, así como varios mecanismos en todos los niveles que garanticen una eficaz descentralización de la aplicación de la Convención, y que fomente una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ibíd., párr. 27). Además, recomienda que se asignen suficientes recursos humanos y económicos a los órganos existentes en la esfera de los derechos del niño.

Asignación de recursos presupuestarios

14. El Comité toma nota de la información relativa al aumento de las consignaciones presupuestarias para la infancia, pero reitera su preocupación porque no alcancen para atender las prioridades nacionales y

locales de protección y promoción de los derechos del niño, ni para superar y remediar las disparidades entre las regiones o entre las zonas rurales y urbanas en la prestación de servicios a los niños (ibíd., párr. 31). Además, observa con profunda preocupación que, según datos proporcionados en el informe del Estado Parte, el 88,9% de la población de 0 a 14 años vive en situación de pobreza.

15. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por reducir la pobreza de los niños y defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen fondos “hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular a los gobiernos locales y en el caso de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad. Recomienda asimismo que el Estado Parte determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia para evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños. Se alienta al Estado

Parte a que solicite cooperación internacional y asistencia técnica al respecto.

Reunión de datos

16. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte conforme a su recomendación (ibíd., párr. 28), como la institucionalización del Sistema de Indicadores Sociales en el Instituto Nacional de Estadística y la realización de la Encuesta Nacional de Salud Maternoinfantil en 1999. Sin embargo, expresa preocupación porque se sigue reuniendo datos relativos principalmente a la salud y la educación y no a todas las esferas que abarca la Convención.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando un sistema para la reunión de datos y de indicadores desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios, y por zona urbana o rural, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y prestar especial atención a los niños especialmente vulnerables, entre ellos los de los grupos indígenas; los niños víctimas de abusos, abandono o malos tratos; los niños con

discapacidades; los niños desplazados; los niños que tienen conflictos con la justicia; los niños que trabajan; los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales; los niños adoptados y los niños que viven en las calles y en las zonas rurales. Asimismo, alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores para formular políticas y programas que permitan el eficaz cumplimiento de la Convención.

Difusión y capacitación

18. El Comité reconoce que tanto los organismos del Estado como las organizaciones no gubernamentales han divulgado material sobre la promoción de los derechos humanos, pero señala que se deben fortalecer estas medidas especialmente en las zonas rurales y entre los niños indígenas.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por traducir la información a los principales idiomas indígenas y arbitre recursos más creativos para promover la Convención, utilizando medios audiovisuales como libros ilustrados y carteles especialmente en el plano local, por ejemplo. El Comité recomienda además que se imparta capacitación adecuada y

sistemática y/o se organicen actividades de sensibilización para grupos de profesionales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, como jueces, abogados, agentes del orden público, maestros, directores de escuela y personal de los servicios de salud. Se alienta al Estado Parte a que integre plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza. Se sugiere que solicite asistencia técnica al UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.

La sociedad civil

20. El Comité toma nota de los ejemplos de colaboración entre las instituciones estatales y las organizaciones no gubernamentales, como en el caso de PRODEN, pero señala que se debe promover y fortalecer más la cooperación con las organizaciones no gubernamentales. Además, expresa preocupación porque algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños últimamente han sido objeto de amenazas y ataques.

21. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 27) de alentar el fomento de una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales con miras a la coordinación del cumplimiento de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. Recomienda encarecidamente que el Estado Parte realmente investigue y enjuicie a los autores de las amenazas y los actos de agresión contra las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños y en defensa de sus intereses, y que adopte las medidas necesarias para prevenirlos.

2. Definición del niño

22. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años). Además, señala que, en atención a una recomendación suya (ibíd., párr. 26) se presentó al Congreso una propuesta de elevar a 16 años la edad legal mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio, que nunca fue examinada.

23. En razón de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y a otras disposiciones conexas

de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga intentando reformar su legislación a fin de que la edad mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio sea la misma, de modo que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, recomienda que el Estado Parte fije nuevamente la edad mínima de admisión al empleo para que corresponda a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria.

3. Principios generales

24. Preocupa al Comité que los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), interés superior del niño (art. 3) y respeto de la opinión del niño (art. 12) no se tengan plenamente en cuenta en la legislación ni en las decisiones administrativas o judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas o los programas nacionales y locales para la infancia.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, en todas las leyes pertinentes a los niños y

que los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que los afecten. Esos principios deberían servir de orientación para la planificación y la formulación de políticas en todos los planos y para las medidas que adopten las instituciones de bienestar social, y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.

La no discriminación

26. Preocupa al Comité que el principio de no discriminación (art. 2) no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas, los niños pobres de zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños con discapacidades o los niños desplazados, especialmente en cuanto a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación. A ese respecto, se alienta a que vigile la situación de discriminación de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos vulnerables mencionados, y a que elabore, sobre la base de los resultados de esta labor,

estrategias amplias que permitan adoptar medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

4. Derechos y libertades civiles

28. La inscripción de los nacimientos en el registro 28. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de un gran número de niños, especialmente niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscribe por causa de la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no se dan cuenta de la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento.

29. Teniendo presentes las disposiciones del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice más a la población de la importancia de la partida de nacimiento y mejore el sistema de inscripción de modo que toda la población pueda tener acceso a él, especialmente en las zonas rurales.

Torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

30. Preocupan profundamente al Comité las noticias del aumento de la violencia contra los niños. En particular, observa con gran inquietud que muchos temen por su vida ya que continuamente son objeto de amenazas y víctimas de la violencia, sobre todo si viven o trabajan en las calles, aunque también en su propia casa. Preocupa especialmente al Comité la supuesta participación de la policía civil estatal en algunos de esos casos de violencia y la falta de una investigación apropiada por las autoridades de Guatemala.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte dé máxima prioridad a la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir esas graves violaciones de los derechos del niño y para asegurar que se investiguen debidamente y que los responsables comparezcan ante la justicia. Atendiendo a la disputa en el artículo 39, el Comité también lo invita a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la recuperación física y psicológica, así como la integración social, de los niños que son víctimas de torturas o de malos tratos, y les pague una indemnización adecuada. Se invita al Estado

Parte a solicitar cooperación internacional al respecto.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La responsabilidad de los padres

32. Iniciativas como el Plan de Acción 1996-2000, Desarrollo Social y Construcción de la Paz, cuyas prioridades incluían fortalecer a la familia, la formación de los padres de familia y el Proyecto de Atención Integral al Niño y a la Niña Menor de Seis Años (PAIN), son medidas positivas que se han adoptado atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 38). Sin embargo, preocupa al Comité que esos programas hayan tenido pocos resultados teniendo en cuenta el número de niños y padres de familia que necesitan este apoyo.

33. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, hasta mediante servicios de orientación y programas comunitarios, ya que sería una forma de reducir el número de niños que reciben

esa atención en instituciones. Recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional al UNICEF, entre otros organismos.

La adopción

34. El Comité observa con profunda preocupación que no se han aplicado sus recomendaciones (ibíd., párr. 34) de tomar medidas para supervisar y fiscalizar eficazmente el sistema de adopción de niños o de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993. Expresa preocupación por el porcentaje sumamente elevado de adopciones internacionales, por los procedimientos de adopción que no requieren la intervención de las autoridades competentes, por la falta de todo tipo de seguimiento y en particular por la información recibida acerca de la venta y la trata de niños con fines de adopción internacional. El Comité también observa que varios proyectos de ley sobre adopción siguen pendientes de aprobación en el Congreso.

35. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y atendiendo a

las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/2000/73/Add.2) y por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), el Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte suspenda las adopciones mientras toma medidas legislativas e institucionales adecuadas que impidan la venta y la trata de niños y establece un procedimiento de adopción que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, reitera su recomendación de que se ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

Los abusos y el descuido

36. La aprobación en 1996 de la Ley de prevención, castigo y eliminación de la violencia intrafamiliar, la creación de la CONACMI y la organización de campañas nacionales contra el maltrato infantil son medidas positivas que se han adoptado en atención a la recomendación formulada por el Comité (ibíd., párr. 33). Sin embargo, preocupa la falta de información y de

medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia en el hogar, que incluye el maltrato físico y el abuso sexual de los niños, el abandono y la falta de servicios para niños maltratados, especialmente en las zonas rurales.

37. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios de la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, con el objeto de comprender la amplitud, el grado y el carácter de esas prácticas, adoptar y aplicar eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promover actitudes diferentes. El Comité recomienda además que los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, se investiguen como es debido en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, comprensiva de su derecho a la vida privada. También se deberían adoptar medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato y

violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional y la asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidades

38. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de atención a las personas con discapacidad de 1996 y de la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad que ha establecido dependencias en el interior del país, pero expresa preocupación porque sigue habiendo discriminación contra los niños con discapacidades y porque a menudo los padres no conocen los derechos de sus hijos. Además, le preocupa el gran número de niños con discapacidades que son internados en instituciones y la falta general de recursos y de personal especializado para atenderlos.

39. A la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda que

el Estado Parte adopte medidas para que se vigile la situación de los niños con discapacidades a fin de hacer una buena evaluación de sus necesidades y que emprenda campañas de sensibilización de la población en todos los idiomas, especialmente en los de los indígenas, para crear conciencia de la situación y de los derechos de esos niños. Además, recomienda que el Estado Parte asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, especialmente los que viven en las zonas rurales, y elabore programas comunitarios que les permitan permanecer en el seno de la familia. Asimismo, se recomiendan programas de apoyo a los padres de niños con discapacidades, que incluyan servicios de orientación y, si es necesario, ayuda económica. Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre “los derechos de los niños con discapacidades” (véase el documento CRC/C/69), reitera también (CRC/C/15/Add. 58, párr. 38) que el Estado Parte debe seguir promoviendo la integración de los niños con discapacidades en el sistema de educación regular y en la sociedad, por

ejemplo, proporcionando capacitación especial a sus maestros y tratando de facilitar su entrada a las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la OMS, entre otros organismos.

La salud y los servicios de atención de la salud

40. Medidas como la creación del Sistema Integral de Atención en Salud (SIAS), la iniciativa “Hospitales amigos”, el Plan Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal y el Programa Nacional Maternoinfantil son positivas. Sin embargo, preocupa al Comité que el nivel de salud de los niños que viven en Guatemala, especialmente los que viven en las zonas rurales y las zonas urbanas pobres, sea inadecuado. Señala, en particular, las altas tasas de mortalidad infantil debido, entre otras cosas, a carencias en la nutrición, la falta de servicios de saneamiento y los limitados servicios de prevención y curación de enfermedades, con grandes diferencias entre las zonas urbanas y rurales y entre los distintos grupos étnicos; el Comité señala además que las altas tasas de mortalidad derivadas de la maternidad se deben prin-

cialmente al elevado índice de abortos clandestinos.

41. En atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte consigne suficientes recursos y elabore políticas y programas integrados para mejorar la situación de salud de todos los niños, sin discriminaciones, haciendo hincapié en la atención primaria de la salud y en la descentralización del sistema de salud. Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y para reducir las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, el Comité recomienda que se presten servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y se organicen campañas para proporcionar a los padres de familia información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite cooperación internacional para lograr una ejecución cabal y eficiente del programa de vacunación. Además, recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, por ejemplo, a la OMS, el UNICEF o el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

La malnutrición

42. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha ejecutado varios programas escolares de alimentación y nutrición de niños como el “Programa Corazón Contento”, atendiendo a una recomendación suya (ibíd., párr. 36). Sin embargo, al observar que las altas tasas de malnutrición crónica y avanzada siguen afectando en particular a los menores de 5 años en las zonas rurales, especialmente los de los grupos indígenas, expresa su profunda preocupación porque no hay políticas estatales para reducir y combatir la malnutrición de lactantes y niños menores de cinco años.

43. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte elabore un programa global de nutrición para prevenir y combatir la malnutrición, en particular de los niños menores de 5 años (ibíd., párr. 36), y evalúe los resultados del programa entre la población afectada, con el objeto de quizás mejorar su eficacia. Recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

La salud de los adolescentes

44. El Comité expresa preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento en el número de niños y jóvenes que consumen drogas, el aumento en los casos de enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover políticas de salud de los adolescentes que comprendan la salud mental, especialmente en materia de salud reproductiva y toxicomanía, y por fortalecer los programas escolares de educación sanitaria. Además, el Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita comprender la extensión de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, como base para elaborar políticas y programas al respecto. Se

recomienda también que el Estado Parte adopte otras medidas, entre ellas la asignación de suficientes recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de educación sanitaria, especialmente de salud reproductiva, y para crear servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite más cooperación técnica de, entre otros, el FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

46. El Comité toma nota con reconocimiento del número de actividades nacionales destinadas a ampliar el sistema escolar y mejorar su calidad, especialmente de la enseñanza preescolar y primaria, y prestando especial atención a las niñas, pero expresa preocupación por las altas tasas de deserción escolar, la gran cantidad de niños que

repite cursos, la gran cantidad de alumnos por maestro y el alto nivel de absentismo, la falta a clase y la edad tan avanzada de los alumnos. Además, observa con preocupación que la educación bilingüe sólo existe en algunos idiomas indígenas y únicamente en la enseñanza preescolar y en los tres primeros grados de la escuela primaria.

47. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para aumentar las partidas presupuestarias en concepto de educación, vele por la regular asistencia a clases y por la reducción de las tasas de deserción y mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el párrafo 1 del artículo 29, teniendo presente la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/C/ GC/ 2001/1). Además, reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.58, párr. 37) de que el Estado Parte siga fortaleciendo el programa de formación de educadores a fin de aumentar el número de maestros calificados y mejorar la calidad de la enseñanza y del programa de educación bilingüe. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite más asistencia técnica a, entre otros organismos, la UNESCO y el UNICEF.

8. Medidas especiales de protección

Los niños afectados por el conflicto armado

48. El Comité señala que el Estado Parte ha emprendido un plan de acción para la rehabilitación psicosocial de los niños afectados por el conflicto armado, basado en un programa de prevención en que intervenga la comunidad, de acuerdo con una recomendación anterior del Comité (ibíd., párr. 39). Sin embargo, expresa preocupación por la falta de profesionales capacitados para trabajar en esas comunidades y por la escasez de los servicios en relación con la demanda. También expresa preocupación por la gran cantidad de niños desplazados en el interior del país o que fueron objeto de desapariciones forzosas durante el conflicto armado y porque el Estado Parte no investigó esas desapariciones como es debido.

49. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad con respecto al programa nacional de reparación, en que estarían comprendidos también los niños afectados por el conflicto armado interno, y que investigue como es debido todos los

casos de niños que fueron objeto de desaparición forzosa, asignando recursos humanos y económicos a la Comisión Nacional para la Búsqueda de Niños Desaparecidos y cooperando con ella. Además, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ejecutar el Programa de Apoyo al Reasentamiento de Poblaciones Desarraigadas y asegure la protección adecuada de los niños internamente desplazados, prestando especial atención al problema de la falta de documentos de identidad. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus programas de cooperación internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat), entre otros organismos.

La explotación económica

50. Con respecto a la recomendación sobre el trabajo infantil (ibíd., párr. 39), el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte, que incluyen la firma en 1996 de un Memorando de Entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) para la adopción del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Sin embargo, expresa profunda preocupación por el gran número de niños que siguen siendo explotados económicamente, especialmente los niños menores de 14 años.

51. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de acuerdo con su recomendación anterior (ibíd., párr. 41), el Comité reitera que el Estado Parte debería seguir velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de su legislación que protege a los niños trabajadores, y combatiendo y eliminando lo más eficazmente posible toda forma de trabajo infantil, en cooperación con el IPEC de la OIT.

La explotación sexual

52. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial ha entrado en la etapa final; sin embargo, expresa profunda preocupación porque, a pesar de que el fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de las niñas, va en aumento, no hay datos al respecto, la legislación es inadecuada, a me-

nudo no se investigan ni se procesan los casos de explotación sexual de los niños y no hay programas de rehabilitación.

53. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/2000/73/Add.2), el Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial, teniendo en cuenta el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, y realice un estudio de esta cuestión que permita comprender su extensión y sus causas, vigilar bien la situación y formular las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar este problema. El Comité invita al Estado Parte a que solicite cooperación internacional al respecto.

Los niños que viven en la calle

54. El Comité expresa preocupación por el gran número de niños que viven en la calle y observa que las organizaciones no

gubernamentales son las que principalmente les prestan asistencia. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención, se expresa profunda preocupación por las denuncias de violación, maltrato, tortura e incluso muerte de los niños que viven en la calle con el propósito de hacer una “limpieza social”.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe cuanto antes el Plan Nacional de Atención a los Niños de la Calle y vele por que se les proporcionen alimentos, vestido, alojamiento, atención de la salud y posibilidades de educación, como formación profesional y preparación para la vida, a fin de promover su pleno desarrollo. Además, el Estado Parte debería velar por que dispongan de servicios de rehabilitación en casos de maltrato, abuso sexual o toxicomanía, de protección de la brutalidad policial y de servicios que faciliten su reconciliación con su familia. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite más cooperación internacional al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

La justicia de menores

56. El Comité expresa profunda preocupación porque su recomendación anterior en que se alentaba a reformar el sistema de justicia de menores para ajustarlo plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención (CRC/C/15/Add.58, párr. 40) aún no se ha aplicado a consecuencia del aplazamiento de la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud de 1996. En particular, reitera su inquietud con respecto a la doctrina de la “situación irregular” y señala que no hay obligación de proporcionar asistencia letrada a los menores y que no se exigen los servicios de un traductor en el caso de los niños indígenas. También se expresa preocupación por los largos períodos de prisión preventiva y las malas condiciones en los centros de detención, porque los niños sin antecedentes penales permanecen detenidos junto con niños que sí los tienen y porque los programas de educación, rehabilitación y reintegración durante el período de detención son inadecuados.

57. A la luz de su recomendación anterior y de la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/2000/61/

Add.1), el Comité recomienda que el Estado Parte siga reformando su legislación y sus prácticas relacionadas con el sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39, y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y que apruebe cuanto antes el Código de la Niñez y la Juventud de 1996, en que se establecen garantías procesales para la niñez y medidas sociales y pedagógicas para su rehabilitación. En particular, el Comité recuerda al Estado Parte que se deben resolver sin demora los casos en que estén implicados menores delincuentes, a fin de evitar períodos de incomunicación y que la prisión preventiva sólo debe ser un último recurso, debe ser lo más breve posible y no debe exceder del período establecido por la ley. En lo posible, se debe recurrir a medidas distintas de la prisión preventiva.

58. Con respecto a los menores privados de libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte incorpore en su legislación y

en sus prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, en particular para garantizar que tengan acceso a procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta todos los aspectos del trato a los menores, y que adopte medidas apropiadas de rehabilitación para promover la reintegración social de los niños que hayan pasado por el sistema de justicia de menores. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia a organismos como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

Protocolos Facultativos

59. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la participación de niños en los conflictos armados.

9. Difusión de la documentación

60. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte divulgue su segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito y considere la posibilidad de publicar el informe con las actas resumidas

correspondientes y las observaciones finales que apruebe el Comité. Hay que dar una amplia difusión a ese documento a fin de promover el conocimiento de la Convención y el debate al respecto, así como su aplicación y la supervisión de esa aplicación en el seno del Gobierno y en la sociedad en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales.

La Organización Mundial
Contra la Tortura (OMCT)
agradece por su apoyo al
Programa Niños a los siguientes
organismos:



Apartado postal 21 - 8, rue du Vieux-Billard - CH 1211 Ginebra 8 CIC
Tel. +4122-809 49 39 - Fax +4122-809 49 29
Electronic Mail omet@iprolink.ch

ISBN 2-88477-024-0